



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°00159-2016-0-0-0201-
JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ.
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

GARCIA QUIROZ, ZULEMA SILVIA

ORCID: 0000-0002-0324-6271

ASESOR

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

HUARAZ – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0056-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:50** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°00159-2016-0-0-0201-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2023**

Presentada Por :
(1206172084) **GARCIA QUIROZ ZULEMA SILVIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°00159-2016-0-0-0201-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2023 Del (de la) estudiante GARCIA QUIROZ ZULEMA SILVIA, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 11 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

Miembro

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

Asesora

DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios.

De igual forma, dedico esta tesis a mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles.

Zulema Silvia García Quiroz

AGRADECIMIENTO

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis Padres, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones.

Zulema Silvia García Quiroz

RESUMEN

La investigación tuvo como planteamiento de problema general ¿Cuáles es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre impugnación de Resolución de la Dirección Regional de Educación Ancash, en el expediente N° 00159-2016-0- 0-0201-JR-LA-02; del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Distrito Judicial de Huaraz 2023? y el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativa y cualitativa (mixta), nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicios de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación, luto, nulidad, sentencias, sepelio.

ABSTRACT

The investigation had as a general problem statement: What is the quality of the judgments of first and second instance, on challenging the Resolution of the Ancash Regional Directorate of Education, in file No. 00159-2016-0- 0-0201-JR -LA-02; of the Second Specialized Court of Transitory Labor of the Judicial District of Huaraz 2022? and the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative and qualitative (mixed), exploratory descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through non-probabilistic or convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist validated by expert judgments. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentences of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, challenge, mourning, annulment, sentences, burial.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Descripción del problema.....	12
1.2. Formulación del problema.....	13
1.3. Justificación de la investigación.....	14
1.4. Objetivo General:	14
1.5. Objetivos específicos.....	14
II. MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Antecedentes:.....	16
2.2. Bases Teóricas	21
2.2.1. Bases teóricas procesales	21
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo.	21
2.2.1.1.1. Concepto:.....	21
2.2.1.1.2. Los principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo.....	22
2.2.1.2. La competencia	24
2.2.1.2.1. Conceptos:.....	24
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.	24
2.2.1.2.3. Competencia en materia administrativa	24
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio:.....	24
2.2.1.3. La pretensión.....	24
2.2.1.3.1. Conceptos.....	24
2.2.1.3.2. Elementos.....	25
2.2.1.3.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio (N° 00159-2016-0- 0-0201-JR-LA-02)	25
2.2.1.4. El proceso.....	25
2.2.1.4.1. Conceptos.....	25
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	26
2.2.1.5.1. Conceptos.....	26
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	27
2.2.1.6. La nulidad de resolución administrativa en Proceso Contencioso Administrativo	28
2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso administrativo.....	28
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	29
2.2.1.8.1. El juez.....	29
2.2.1.9. La prueba	29
2.2.1.9.1. Concepto	29

2.2.1.9.2.	El objeto de la prueba	29
2.2.1.10.	La sentencia.....	30
2.2.1.10.1.	Concepto	30
2.2.1.10.2.	Regulación de la sentencia	30
2.2.1.10.3.	El principio de motivación	30
2.2.1.10.4.	El principio de congruencia.....	30
2.2.2.	Bases Teóricas sustantivas	31
2.2.2.1.	El acto administrativo	31
2.2.2.1.1.	Concepto	31
2.2.2.1.2.	Características del acto administrativo.....	31
2.2.2.2.	Nulidad del acto administrativo	32
2.2.2.2.1.	Concepto	32
2.2.2.2.2.	Causas de nulidad del acto administrativo	32
2.2.2.3.	Remuneración.	33
2.2.2.3.1.	Concepto:	33
2.2.2.3.2.	Remuneración Integras Totales.....	33
2.2.2.3.3.	Remuneración Permanentes.....	33
2.3.	Hipótesis	34
2.3.1.	Hipótesis general	34
2.3.2.	Hipótesis específicas.....	34
2.4.	Marco conceptual.....	34
III.	METODOLOGÍA	37
3.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	37
3.1.1.	Tipo de investigación.	37
3.1.2.	Nivel de investigación.....	38
3.1.3.	Diseño de la investigación	39
3.2.	Unidad de análisis	40
3.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
3.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43
3.5.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	44
3.6.	Del plan de análisis de datos	45
3.7.	Aspectos Éticos:.....	46
VI.	RESULTADOS.....	49
4.1.	Resultados.....	49
4.1.1.	CUADRO 01: Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia.....	49
4.1.2.	CUADRO 02: Calificación aplicable a la sentencia segunda instancia	50
4.2.	Análisis de los resultados	51
V.	CONCLUSIONES	56
VI.	RECOMENDACIONES:.....	58
ANEXOS	63
Anexo 01:	Matriz De Consistencia.....	64
Anexo 2:	Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio:	65
Anexo 3:	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	87

Anexo 4: Instrumento De Recolección De Datos	91
Anexo 5: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos y Determinación De La Variable	97
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias ...	108
Anexo 5.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.....	108
Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho -Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.	112
Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión -	118
Anexo 5.4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia de impugnación de resolución administrativa.....	122
Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho -Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.	125
Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión Sentencia de s e g u n d a instancia sobre impugnación de resolución administrativa.....	136
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	139

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Samame (2021) en el artículo publicado en el Diario el Peruano “Los retos de la administración de la Justicia”, menciona que la administración de la justicia en el Perú está siendo sometida a una constante crisis de capacidad por algunos funcionarios incumpliendo las funciones encomendadas ocasionando lentitud, deficiencia y parcial administración de la justicia, el cual ocasiona un daño a la imagen de la institución que representa, perjudicando a los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general siendo así un desmedro al Estado de Derecho.

Es imperiosa una refundación de la OCMA para que sea realmente un organismo de control autónomo. Esta debería de tener una línea de carrera propia, para que el magistrado que se dedique a labores de control lo haga desde el inicio hasta el fin de su carrera y no como es actualmente en que un magistrado puede ser jefe de la OCMA un año y al siguiente ejercer de vocal en lo civil o penal (Velarde, 2018)

Así mismo podemos mencionar que la revista electrónica Agenda 2021, menciona que la administración de justicia en nuestro País requiere de un gran cambio para solucionar problemas como las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los operadores de justicia. En la presente investigación no encargaremos de conocer el proceso de calidad de las sentencias en el proceso laboral, sobre impugnación de resolución, del Distrito Judicial de Ancash.

La presente investigación pretende analizar las sentencias de primera

ya segunda instancias expedidas en proceso judicial existente en el expediente que es sobre nulidad de resolución en el expediente N° 00159- 2016-0- 0-0201-JR-LA-02; Segundo Juzgado Especializado de trabajo transitorio de Huaraz

Con esta investigación se busca conoce el estudio de las instituciones jurídicas “las sentencias” perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

La planificación de las actividades se ceñirá a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación institucional, que tiene como título Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Nulidad De resolución de la dirección regional de educación De Ancash Expediente N° 00159- 2016-0-0-0201-Jr-La-02; Segundo Juzgado Especializado De Trabajo Transitorio De Huaraz- Perú. 2023, teniendo como estructura el esquema del proyecto según la naturaleza jurídica. Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00159-2016-0- 0- 0201-JR-LA-02; del Distrito Judicial de Ancash 2023?

1.2.1. Problemas Específicos:

- a. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

- b. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica con la finalidad de dar conocimiento sobre la calidad de sentencia en la primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo en el caso de nulidad de resolución para percibir los beneficios de luto. Además, la investigación se valorará con los resultados que realizaron los Magistrados en administrar justicia sobre el presente caso, esta investigación permitirá conocer a profundidad los procesos realizados en esa parte del Perú, el cual se basa en la línea de investigación que exige la Universidad. Para realizar el análisis de las presentes sentencias nos basamos en el Art. 139 Inciso 20 de la Constitución Política el cual menciona lo siguiente: “El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

1.4. Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00159-2016-0-0-0201-JR-LA-02; del Distrito Judicial de Ancash 2023.

1.5. Objetivos específicos

- A). Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

B). Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes:

En el ámbito internacional se encontró los siguientes trabajos de investigación:

Villacis (2021). Ecuador. En su trabajo de investigación titulada: La impugnabilidad de actos administrativos por medio del recurso de apelación: naturaleza jurídica y eficacia, con el objetivo de analizar la impugnación de los actos administrativo en la parte metodológica señala que la investigación es de nivel cualitativo, y las conclusiones fueron: 1. Los actos administrativos son declaraciones unilaterales del estado, que se fundamentan en su derecho a gobernar, y a través de estas manifestaciones surgen los derechos y obligaciones de los gobernados, cuya emisión está limitada por: el ordenamiento jurídico y el derecho de las personas. 2. Las acciones administrativas pueden ser recurridas en procedimientos administrativos y judiciales. En la sede administrativa, es posible reclamar a través del procedimiento de apelación, a fin de que la máxima autoridad de la administración estatal conozca la decisión de su subordinado y pueda confirmarla, cancelarla o cancelarla, asegurando así la observancia de los derechos estipulados en la Constitución. administra desafiar.

Ugarte (2018) de Chile, en su investigación titulada: “El rol de la narración en la Motivación de las Sentencias”, concluye lo siguiente: La exigencia de justificación de la sentencia es así no sólo una respuesta al aparente uso arbitrario del poder judicial sin la justificación de la sentencia, sino también una garantía del principio de legalidad. Los jueces deben tomar decisiones de acuerdo con la ley. Teóricamente, la motivación de la oración se considera una función procesal y no procesal. El primero se relaciona con la notificación de la decisión a las partes y el derecho de apelación o revisión. El segundo, que se refiere a cuestiones procesales y se relaciona con concepciones democráticas del poder, ilustra que las decisiones de los jueces importan a toda la sociedad, no solo a las partes en el proceso. Por lo tanto, el juez debe informar a las partes y al público que las decisiones que toma son justas y aceptables para restaurar la paz social quebrantada, y debe rendir cuentas al público por el uso de los poderes que le han sido encomendados. La sentencia, como producto a socializar, obliga a los jueces a elaborar un

discurso que el público debe aceptar y no imponer incondicionalmente, pero al menos las razones y motivos que en él se mencionan son útiles.

Linde P. (2018), *Manifiesta: En España, el ejercicio de la ingeniería legislativa desde los inicios de la democracia poco se parece al esfuerzo de los administradores judiciales por comprender, estudiar y practicar el derecho a un precio asequible*. Así que tiene muchas deficiencias. La descentralización de la regulación se sustenta en la práctica común de que la nueva legislación incluye en sus artículos o complementos modificaciones o derogaciones de normas o leyes ajenas a su contenido. Son las que la Corte Constitucional llama leyes de extranjería, y aunque no sean la forma más adecuada de promulgarlas, la Corte las considera constitucionales. Además, estas leyes dispares a menudo tienen la intención de abordar una sola reforma en lugar de derogar o modificar otras leyes para evitar contradicciones o duplicaciones o aclarar el sistema legal y utilizar disposiciones de otras leyes para derogar lo anterior. A menudo está integrado en el proceso parlamentario de la legislación y, a veces, en la consideración final en el Senado. Como resultado, la ley es rica y dispersa, con poco consenso o pensamiento, y de mala calidad y claridad.

En el ámbito nacional se encontraron:

Delgado (2021), Lima – Perú. Presenta la tesis *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo- nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01290-2016-0-0909-JP-CI-02, ¿del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2021?* Su propósito es determinar la calidad de la solución investigada. Tiene un tipo cuantitativo-cualitativo (métodos mixtos), un nivel de investigación descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestreo fue un expediente legal seleccionado mediante muestreo por conveniencia para la recolección de datos, se utilizaron técnicas

observacionales y de análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia, predominante y crucialmente, perteneció a: la sentencia de primera instancia tuvo un rango de: muy alta, muy alta y muy alta; porque se siguieron los lineamientos establecidos en el artículo 122 del Código Procesal Penal y la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta por la observancia de los acuerdos de las disposiciones vinculantes de la resolución KNM 120-2014. Se concluyó que la calidad del castigo en el primer y segundo juicio fue alta y muy alta, respectivamente.

Rojas (2019), Tumbes-Tumbes en su tesis de posgrado sobre “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de acto o resolución administrativa” presenta como objetivo, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Se ha versado a concluir que las sentencias emitidas en la primera y segunda instancia sobre impugnación de acto o resolución administrativa en el proceso especial, en el expediente N° 00301-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes de la ciudad de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Emitiéndose en el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes la que resolvió: declarar fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante A., en contra de B, sobre impugnación de acto o resolución administrativa y se declaró nula la resolución de Alcaldía N° 349-2011-mdc-alc, se declaró nulo el acto administrativo contenido en el acuerdo de concejo N° 054-2011-mdc-cmy ordenó que la municipalidad distrital de corrales reincorpore definitivamente a la actora Yuli

Llobany Alvines Ancajima en la misma plaza que venía ocupando al momento del cese o en otra de similares características pero se declaró infundada la misma demanda en la parte que pretende el pago de indemnización por daños y perjuicios e infundada en el extremo del pago de intereses legales, costas y costos del proceso (Expediente N° 00301-2011-0-2601-JM-CA-01).

Silvestre (2019), en su tesis: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-195-ACA; del Distrito Judicial del Ancash – Marañón – 2019; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Se encontraron el ámbito local:

Castillo (2022). Huaraz – Ancash, la presente investigación se trata de ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el Expediente N : 01407- 2018-0-0201-JR-LA-02, distrito judicial de anchas -Huaraz , 2022; contenido del trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar y

determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el Expediente N: 01407-2018-0-0201-JR-LA-02, del distrito judicial de anchas Huaraz, 2022 cuyo diseño de investigación es no experimental, retrospectivo y transversal. La técnica de recolección de datos que se utilizó fue de observación y análisis del expediente objeto de estudio; dando como resultado la calidad de sentencia en Primera Instancia con rango de alta y en la segunda instancia con rango de Alta.

Espinoza (2021), Shiuas – Ancash, presenta la tesis de pros grado titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa”, con el objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, recaído en el expediente N°305- 2015-080, Distrito Judicial de Ancash, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de acuerdo al objetivo planteado. Respecto a la sentencia de primera instancia, de conformidad el valor que obtuvo fue de rango muy alta en la escala de 40 de 33 -40, esto demostró que se cumplió con todos los parámetros de la parte expositiva, respecto a que no se encontró de manera detalla los puntos controvertidos, sin embargo, si fueron desarrollados. Se determinó que, las partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. Presentando los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Tadeo (2020). Huaraz- Ancash. En su tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el Expediente N° 00716-2016-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2020. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz; 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2.Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo.

2.2.1.1.1. Concepto:

Según el artículo 1 del texto único de la ley que regula los procesos contenciosos menciona lo siguiente: “La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta ley, la acción contencioso

administrativa se denominará proceso contencioso administrativo”

Finalidad del proceso contencioso administrativo.

Según la ley nro. 27584, el acto administrativo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por objeto el control jurídico de la actividad administrativa del Estado por parte del Poder Judicial para la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados (Cajas, 2011)

1.2.1.1.2. Los principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo se encuentra regido por sus propios principios y por los de derecho procesal. No obstante, en los casos que sean compatibles, serán de aplicación supletoria los principios de derecho procesal civil.

2.2.1.1.1. Principios procesales aplicables.

Destacar los antecedentes de la Ley y la evolución del sistema de protección de los administrados frente a los actos de la Administración, era necesario para comprender la finalidad del Proceso Contencioso Administrativo tal como se encuentra diseñado.

2.2.1.1.2. **Principio de Integración.** “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo.” (artículo 2.1 de la Ley).

2.2.1.1.3. **Principio de legalidad.** - Este principio se debe al actuar de las autoridades administrativas de acuerdo a la constitución o fines que fueron atribuidos.

2.2.1.1.4. **Principio del debido procedimiento.** - Este principio permite a los administradores gozar de todos los derechos y garantías para poder exponer sus argumentos así mismo ofrecer y motivar pruebas obteniendo una decisión

motivada.

2.2.1.1.5. **Principio de igualdad procesal.** “Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.” (artículo 2.2 de la Ley).

2.2.1.1.6. **Principio de favorecimiento del proceso.** “El Juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.” (Artículo 2.3 de la Ley).

2.2.1.1.7. **Principio de Suplencia de Oficio.** “El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.” (Artículo 2.4 de la Ley). Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo. Significa que el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos:

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Couture, 2002)

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.

Para regular la competencia del proceso contencioso administrativo es el Juez especialidad en el área laboral el cual debe de aplicar la norma específica, así como el código civil correspondiente a la competencia.

2.2.1.2.3. Competencia en materia administrativa

Rocco (1976), menciona que para determinar la competencia administrativa corresponde a cada órgano jurisdiccional en singular se debe de identificar ciertos atreves de ciertos criterios procesales los cuales se distribuyen a los órganos ordinarios correspondientes.

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio:

Según el art. 148 de la constitución política, nos menciona que cuando las resoluciones administrativas causan vulneración de derecho son susceptibles a impugnaciones mediante el proceso contencioso administrativa.

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Conceptos

Rosemberg A. (2011) menciona a la pretensión a aquella petición mediante una demanda dirigida al Juez competente de turno, sustentada con las normativas del orden jurídico.

2.2.1.3.2. Elementos

Según Barajas (2016), los elementos son los siguientes:

- a) **Los sujetos:** Representados por demandante (sujeto activo) y el demandado (sujeto pasivo), siendo el estado el órgano jurisdiccional un tercero imparcial a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no a la pretensión.
- b) **El objeto:** Consiste en el efecto jurídico buscado y por ende la protección jurídica utilizada; eso es exactamente lo que la demanda está tratando de lograr.
- c) **La razón:** El fundamento de la pretensión es que lo exigido en la pretensión se deriva de ciertos hechos que coinciden con los supuestos fácticos de las normas jurídicas y exigen el surgimiento de consecuencias jurídicas por sus actuaciones.

2.2.1.3.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio (N° 00159-2016-0- 0-0201-JR-LA-02)

- a) Que se declare nula Resolución Gerencial Regional número 304- 2015- GRA/GGR, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince.
- b) Pago del subsidio por luto, teniendo en consideración la “Remuneración Total Íntegra”, percibida por la accionante en el momento de los hechos, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Conceptos

Bautista (2006) describe que el proceso es el conjunto de procedimientos y actos con los que se pretende buscar el reconocimiento de un derecho o beneficio mediante una relación jurídica a mérito de justificaciones iniciales con una decisión inicial.

2.2.1.4.2. Funciones

Couture (2002), menciona el proceso tiene las siguientes funciones:

Interés individual e interés social en el proceso:

El interés individual y sociales es una de las funciones del proceso siendo teológica con solo la idea de explicar y solucionar el conflicto de interés. Esto significa que de fin dual privado y público porque satisface los intereses de forma individual involucrando los intereses sociales asegurando la efectividad del derecho mediante el ejercicio de la jurisdicción.

Función pública del proceso: Este proceso es para asegurar la continuidad del derecho porque a través de ella se materializa en día a día en la sentencia. Por ello el fin social deriva de las sumas de los fines sociales. El proceso se observa como con un conjunto de actores siendo los actores el conflicto y el estado, teniendo como representante el Juez asegurando su participación en el orden establecido durante el proceso que tienen un inicio y un fin, generándose del desorden con relevancia jurídica por ello el ciudadano acude al estado para buscar una tutela jurídica que en diversas situaciones terminan en una sentencia.

El proceso como tutela y garantía constitucional

Se entiende en este proceso con la finalidad de proteger los intereses de los ciudadanos mediante el debido proceso respetando los principios procesales efectuando un proceso a base de requerimientos necesarios.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Conceptos

El debido proceso formal es un derecho fundamental, humanos que todo individuo debe de exigir al estado una justicia imparcial y justa, ante un operador de justicia responsable competente e imparcial. (Ticona, 1994).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994), menciona que el proceso presenta proceso jurisdiccional en general y particular en el proceso penal, civil, agrario, laboral y administrativo, siendo los elementos los que proporcionen al individuo las razones para exponer su defensa esperando una sentencia fundada en derechos. En la presente investigación se considera los siguientes elementos del proceso: **Un Juez competente, responsable e independiente**, se dice que es responsable cuando su actuación presenta niveles de responsabilidad al actuar arbitrariamente asume responsabilidades penales, civiles y administrativos. Se dice que independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia. Asimismo, el Juez es competente cuando actúa en función jurisdiccional según la constitución y las leyes veristas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ticona (1999), señala que: "... el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa".

El Derecho a ser oído o derecho a audiencia: al acusado se le debe de dar las mismas oportunidades para ser escuchado.

El Derecho a tener oportunidad probatoria: Este derecho significa que deben de presentar pruebas que constituyan relevancia para determinar una obligación para declararse un derecho.

El Derecho a la defensa y asistencia de letrado: Gaceta Jurídica (2005): "... también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros".

El Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada,

razonable y congruente: Significa que la sentencia debe ser motivada con valoración donde el juez expone las razones fácticas o jurídicas el cual resuelve la controversia. Si existe carencia de motivación implica las debilidades del juzgador siendo un abuso del poder.

2.2.1.6. La nulidad de resolución administrativa en Proceso Contencioso Administrativo

Que, conforme lo dispone el artículo 148° de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; norma que concuerda con el artículo 1° del T.U.O. de la Ley 27584, según la cual el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso administrativo

Concepto

Las cuestiones surgen de los hechos alegados en la demanda y los hechos alegados en oposición a la demanda, y estas contradicciones serán impugnadas y exploradas en la demanda. (Rioja, 2014)

Además, los llamados hechos se refieren a las cuestiones planteadas en el cuerpo de la demanda, reconvención y contestación, que son afirmadas, por una parte, pero negadas o desconocidas por la otra parte, y que sirven de prueba. (Goaguilla, 2004)

Nociones

El art, 471 del código procesal civil indica los puntos controvertidos pueden ser atribuido como puntos discutidos, conceptuados como los supuestos hechos sustanciales de la pretensión contenidos en la demanda entrando a conflicto de

controversia en los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla,s/f)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El juez

Arias (2014). Nos menciona que “Juez es un funcionario público que tiene autoridad para juzgar y sentenciar”

Facultades

En el texto único ordenado del código procesal civil no menciona lo siguiente en el artículo VII.- “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Abel (2012), menciona que Cuenca (1993) razona que: “Que la prueba es reconocimiento judicial, denomina inspección personal del juez en el art. 1240 CC, consiste en la apreciación directa por el juez de la cosa litigiosa con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos controvertidos [...] desde la legislación de partidas a la vigente, la nota característica y esencial de esa prueba”

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Para Orrego (2020). Nos dice, debe de probarse los hechos, mas no el Derecho, acreditándose los hechos jurídicos en general, así como los actos jurídicos en particular.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Pacori (2019), menciona que es el acto procesal que el administrador de justicia resuelve los conflictos de interés entre los administrado y el estado. Por esta razón el Juez no puede inhibir los proceso o etapas donde se subsanan las condiciones de la acción y los presupuestos judiciales.

Para Cabanellas (2003), “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sientiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”

2.2.1.10.2. Regulación de la sentencia

La regulación de la sentencia se encuentra en el artículo 41 del TUO de la ley 27584, además en el DSN° 011-2019- JUS. La impugnación de una resolución administrativa por una sentencia se puede encontrar: Impugnación del acto administrativo puede ser de nulidad total o parcial.

2.2.1.10.3. El principio de motivación

La motivación de la sentencia debe de expresarse mediante una relación concreta y detallada de los hechos corroborados del caso, con fundamentos doctrinales. (Huamán, 2019).

2.2.1.10.4. El principio de congruencia

En la revista la LEY (2021) no menciona lo siguiente: “La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones”

2.2.2. Bases Teóricas sustantivas

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

Es aquella manifestación unilateral y externa de la voluntad de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública.

La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 1 N° 01, conceptúa al acto administrativo, como: “...las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Según ley, nos indica que son: “actos administrativos las declaraciones de las entidades de la administración pública que están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados”. (Torres, 2018).

2.2.2.1.2. Características del acto administrativo

2.2.2.1.2.1. Presunción de legalidad.

Esto se refiere a la presunción implícita de legalidad inherente a los actos administrativos, ya que toda decisión administrativa debe estar fundada en derecho y, mientras no sea declarada nula, sus consecuencias jurídicas existirán siempre. (Zanobini, 2012)

2.2.2.1.2.2. Ejecutividad y ejecutoriedad

A través de este proceso, las acciones administrativas se pueden realizar en la propia sede administrativa, lo que le permite ejecutar sus decisiones en

su sede sin acudir a los tribunales. (Guzmán, 2009)

2.2.2.2. Nulidad del acto administrativo

2.2.2.2.1. Concepto

De acuerdo con la Ley de Procedimiento General no. 27444 la nulidad de la pretensión del artículo 13 significa únicamente la nulidad de las acciones sucesivas en el proceso, si están relacionadas con esta pretensión. La nulidad parcial de un acto administrativo no afecta a las demás partes del acto, que son independientes de la parte válida, salvo que sean sus consecuencias, ni impide la creación de consecuencias a las que pueda aplicarse el acto, salvo que así se prevea. por ley. (Ley General N° 27444) Dispone sobre la conservación de los actos o procedimientos cuyo contenido permanecería invariable si no se hubiera producido la falta, independientemente de quien los declare nulos.

2.2.2.2.2. Causas de nulidad del acto administrativo

Los vicios de la acción administrativa son aquellos que la hacen totalmente ineficaz. Nuestro formulario de pedido los enumera de la siguiente manera:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. La ausencia u omisión de cualquier requisito de su validez, salvo alguna de las condiciones para la tutela de las acciones descritas en el artículo 14.
3. Actos explícitos o resultantes de la aprobación de oficio o del silencio administrativo activo que adquieran capacidades o derechos violando el ordenamiento jurídico u obteniendo requisitos, documentos o trámites básicos.
4. Actuaciones administrativas constitutivas de delito o realizadas en virtud

del mismo

2.2.2.3. Remuneración.

2.2.2.3.1. Concepto:

La compensación es la obligación más importante del empleador para con el empleado. Consiste en la entrega de una cantidad determinada de dinero por servicios prestados durante un período de tiempo determinado. La ley desarrolla este concepto en el art. 6. D.S. N° 003-97-TR, que indica que los salarios pueden ser emitidos en efectivo o en especie (bienes) si es de libre disposición del trabajador.

2.2.2.3.2. Remuneración Integrales Totales.

Consiste en una remuneración total fija y conceptos de bonificación otorgados por una ley específica, los mismos que se otorgan para un puesto permanente con otros requisitos y/o condiciones distintas a los generales.

Del sector educativo y en especial de los docentes de la educación pública; rige la Ley N° 2 029, Ley de Facultad, modificada por la Ley N° 25212, que regula el régimen de la referida actividad y según la carrera pública y la profesión privada; la regla que en los artículos 51 y 52 prevé, entre otras cosas, una a la muerte del padre o la madre y dos a la muerte del cónyuge.

2.2.2.3.3. Remuneración Permanentes.

Aquel cuyo concepto sea regular en cuantía, constante en el tiempo y de carácter general otorgado a todos los servidores públicos, supervisores y empleados de cuello blanco; y consta de bono básico, bono personal, bono familiar, bono de homologación temporal y bono de vacaciones y movimiento.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00159-2016-0-0-0201-JR-LA-02; del Distrito Judicial de Ancash 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

A. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

B. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad.

El conjunto de atributos y características de un producto o servicio que le dan la capacidad de satisfacer una necesidad específica. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

La calificación otorgada a la oración analizada refuerza sus propiedades y el valor adquirido porque tiende a aproximarse a algo similar a la oración ideal o al modelo teórico propuesto por el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

La calificación asignada a la oración analizada no confirma sus propiedades y valores obtenidos, pero su aproximación corresponde a la oración ideal o al modelo teórico propuesto por la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Se asignó correspondencia a oraciones con análisis de atributos intermedios, cuyo valor se encuentra entre el valor mínimo y máximo predeterminado de la oración ideal o del modelo teórico propuesto por el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.

Las calificaciones otorgadas a las oraciones analizadas, sin reforzar sus características y los valores obtenidos, aunque tiende a alejarse, corresponde al teorema ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación dada a una oración analizada que refuerza sus características y el valor obtenido porque tiende a alejarse de una oración que se ajusta a la oración ideal o al modelo teórico propuesto por el estudio. (Muñoz, 2014).

Impugnación. Es un derecho general y amplio que posee toda persona para buscar que se rectifique una actuación de un ente público, considerada como errónea y lesiva. Existe en consecuencia, un derecho general de impugnación que deviene en un fundamento jurídico suficiente para perseguir la enmienda de cualquier incorrección administrativa.

Resolución administrativa. Es una orden documental de acuerdo al orden legal, por

la cual la autoridad administrativa se pronuncia, poniendo fin a un conflicto entre el administrado y la administración pública, permite calificar los hechos de acuerdo a la normatividad actual.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos

de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió

en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido aun examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013;

p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00159-2016-0- 0-0201-JR-LA-02, que trata sobre impugnación de resolución administrativa

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes

de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Del plan de análisis de datos

- a. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- b. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- c. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedará documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Aspectos Éticos:

Para el presente estudio se considerarán los siguientes principios éticos: **Beneficencia:** Se refiere a la obligación ética de maximizar el beneficio y minimizar el daño (47) El protocolo y el consentimiento informado – y cualquier modificación subsecuente – será revisado y aprobado por el Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote con respecto a su contenido científico y cumplimiento relacionados a investigación en seres humanos. Después de la aprobación ética, el protocolo y formatos serán revisados en caso de enmiendas al protocolo, o a actividades relacionadas al desarrollo de la investigación. No maleficencia: Reducir al mínimo

los riesgos que puedan ocurrir por la investigación en el participante (47, 48). En nuestro estudio el participante no representa ningún riesgo en la integridad física o mental. Además, no tendrá beneficios ni retribuciones por su participación.

Autonomía: Las personas serán capaces de deliberar sobre sus decisiones, además de mantener su información bajo seguridad, de esta manera se resguardará el respeto hacia ellos (as) (47, 48) En el estudio se formularon los siguientes puntos que correspondientes al principio antes mencionado:

- Confidencialidad: Toda la información relacionada al estudio será almacenada de forma segura. Toda la información de los participantes será almacenada en bases de datos protegidas por contraseñas en computadoras accesibles solo a investigadores del estudio. Toda la información que resulte del presente estudio será tratada con estricta confidencialidad, y solamente los investigadores mencionados en el presente estudio, autoridades regulatorias locales, comités de ética, y aquellos que estas designen tendrán acceso a esta información. Los resultados de este estudio serán presentados por los investigadores a revistas indizadas y revisadas por pares para su publicación. - Consentimiento Informado: Se preparará una guía de consentimiento informado para este estudio (Anexo 8.2). Antes de proveer consentimiento informado, se les dará a los participantes la oportunidad de formular preguntas hasta que comprendan en su totalidad el estudio. Personas elegibles que estén dispuestas a participar deberán dar su consentimiento oralmente. Se leerá el consentimiento informado, el entrevistador colocará sus nombres y apellidos, firma y fecha de realización de la encuesta. Todos los participantes tendrán asignados un único código de identificación. Se guardarán los datos de forma virtual en un software preparado para almacenar la información de las encuestas en una base de datos. La información electrónica será archivada, copiada y asegurada con contraseñas. La información personal, incluyendo el

nombre del participante, su dirección, fecha de nacimiento y otros potenciales identificadores serán guardados en Estudio con carpetas protegidas por contraseñas. Solamente personal del estudio tendrá acceso a esta información con fines relacionados al proyecto de investigación. Los entrevistadores consignarán en la guía de consentimiento si es que el participante accedió a entregar datos del cuestionario. Justicia: Se refiere tratar a cada persona de acuerdo con lo que se considera moralmente correcto y apropiado, dar a cada uno lo debido (47).

VI. RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. CUADRO 01: Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17-20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

35

4.1.2. CUADRO 02: Calificación aplicable a la sentencia segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

4.2. Análisis de los resultados

- La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente, N° 00159-2016-0-0-0201-JR-LA-02; Segundo Juzgado Especializado De Trabajo Transitorio De Huaraz- Perú. 2021, fueron: “de rango muy alta, y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2).
- En cuanto a la sentencia de primera instancia: la sentencia del Juzgado Especializado de Trabajo Temporal de Huaraz-Anden con calificación de alta calidad. (cuadro 1). Nuevamente, su calidad se determinó con base en los puntajes de calidad de las secciones explicativa, discutible y decisiva, que fueron: “Rango: muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente”. (Cuadros 1, 2). Estamos de acuerdo con Ledesma (2015) quien argumenta que nuestros códigos adjetivales son particularmente relevantes para oraciones que no solo necesitan contener declaraciones claras y precisas, sino que también deben ser por razones controvertidas. De lo dicho, concluimos que nuestras instituciones de derecho civil determinan que los juicios deben ser siempre en un lenguaje común, en la forma habitual de la conversación de los hombres, sin redundancia, y todo lo dispuesto en la ley está justificado, caso por caso y dogma (si corresponde), no de manera autoritaria. "El rango de calidad de la parte de descripción es muy alto". Lo principal es fijarse en la introducción y la actitud de las partes, que es de "muy alto, muy alto nivel". (cuadro1). La calidad de la presentación fue muy alta con 5 parámetros definidos: Título; Preguntas; Personalización de piezas; aspectos del proceso; y claridad.
- La calidad de las posiciones de las partes fue muy alta, se encontraron los 5

parámetros establecidos: prueba clara y congruente con las pretensiones de la parte actora, prueba clara y prueba de las pretensiones de la parte demandada, prueba clara y con justificación de los hechos manifestada. preguntas sobre aspectos discutidos o específicos.

- Para estos hallazgos se ha verificado la detección de todos los parámetros establecidos conforme a lo dispuesto en los artículos 119 y 122 del Código de Procedimiento Civil. El artículo 119 de la Ley Procesal.
- No se utilizan abreviaturas en las decisiones y procedimientos judiciales. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a normas legales y documentos de identificación pueden escribirse gráficamente. Este es el primer subcomponente de la sentencia, en el cual se describen de forma narrativa, concisa, paso a paso y cronológicamente las principales actuaciones procesales. Es decir, se apunta desde el análisis. Se establecen los parámetros para la eficiencia del trabajo de los jueces en la redacción de interpretaciones.
- Tenga en cuenta que la calidad del servicio es muy alta. Calificación: Basado en la calidad real del motor y los resultados legales de la calidad del motor, ambos altamente calificados.
- Encontramos cinco parámetros bien establecidos en la verdadera dinámica. razones para la confiabilidad de la prueba, razones para aplicar evaluaciones generales, motivos que demuestran la aplicación de reglas de crítica racional y máximas empíricas; Y limpio. En la parte de discusión de la ley, encontramos cinco parámetros bien establecidos. Las razones pretenden ser interpretaciones de las normas aplicables. Razones para el propósito de respetar los derechos fundamentales. Una fundamentación está dirigida a establecer una relación entre los hechos y los criterios que justifican una decisión. y lúcido.

- Esta es la segunda parte del estudio del juicio, cuyos motivos consisten en los llamados fundamentos de verdad y de derecho, debidamente apreciados por jueces que los sostienen según el derecho positivo. Análisis de eventos presentados.
- La calidad de la parte activa es un rango muy alto. Esto se determina con base en la declaración de resultados de calidad y decisiones para requisitos de uniformidad. Ambos son de muy alta calidad. Prestando atención al principio de similitud, encontramos cinco parámetros bien establecidos. Aplicar las dos reglas anteriores a la cuestión planteada originalmente y sometida a discusión para abordar la única alegación planteada. Correspondencia de las pruebas (relaciones) con las correspondientes interpretaciones y consideraciones.
- La descripción de la decisión proporcionó cinco parámetros. Una declaración que confirme una declaración clara de lo que se ha decidido u ordenado, una declaración que confirme quién es responsable de cumplir con la declaración hecha. La renuncia se indica de forma clara y distinta en el albarán de entrega. Como norma jurídica del derecho procesal, se ha encontrado que la doctrina de los equivalentes se aplica plenamente, y los jueces están obligados por sus disposiciones a ser coherentes con los hechos, las cuestiones jurídicas y los requisitos.
- En cuanto al segundo juicio: La calidad del juicio fue calificada como muy alta según los parámetros doctrinales, normativos y de jurisprudencia pertinentes. (Cuadro 2).
- La calidad de sentencia se determinó de acuerdo a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive siendo de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 2).

- Cabe recordar que los ciudadanos que sienten que sus derechos no han sido respetados en el proceso administrativo, siempre tienen la oportunidad de recurrir a un proceso judicial superior según el principio de jerarquía, para obtener un estatus legal diferente, etc. Al ser más educado y profesional, el apelante puede obtener un juicio más justo y equitativo si tiene que responder.
- La calidad de su presentación es muy alta. Certidumbre: Centrarse en lotes con entradas y posiciones, muy alta y muy alta, respectivamente. En la presentación se encontraron 5 parámetros específicos: título, pregunta, personalización de las partes, aspectos del proceso y claridad. Por parte de las partes se han establecido 5 parámetros definidos: prueba del objeto de la disputa; prueba la pretensión del objetor; y evidencia clara y consistente que respalde la base fáctica y claridad.
- La Calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Siendo la motivación de los hechos y derecho, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2)
- En cuanto a la motivación real, se encontraron 5 parámetros específicos: “razones que indican la fiabilidad de la prueba; razones para aplicar la valoración común; razones para aplicar las reglas de la crítica razonada y criterios empíricos; razones para seleccionar hechos probados o no probados y claridad. " Entre las justificaciones legales se encontraron cinco parámetros definidos: La justificación indica que las normas aplicables se eligen sobre la base de hechos y declaraciones; el propósito de la justificación es explicar las normas aplicables; el propósito de la justificación es respetar los derechos fundamentales; El propósito de la justificación es establecer la conexión entre los hechos y las normas, para justificar y aclarar la decisión. La motivación es lo más importante, es decir, lo que el juez cree que sustenta la decisión señalada en la sentencia.

- Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Determinando con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).
- Centrándonos en el principio de coherencia, se encontraron 5 parámetros definidos: resolución de todas las reclamaciones, pertinencia y claridad de las partes abordadas.
- Se encontraron 5 parámetros en la descripción de la sentencia: Referencia clara al contenido de la sentencia o sentencia; referencia clara al contenido de la sentencia o sentencia; indicación clara e inequívoca a quién se pagan la remuneración y tasas de proceso (o renunciado) y claridad. Se advierte que esta parte de la sentencia completa la llamada última parte, o decisión final, que contiene en forma sintética las conclusiones que se desprenden de la esencia del enunciado, y se resolvió en consecuencia. Análisis según requisitos procesales y jurisdicción.

V. CONCLUSIONES

- Se concluyó que la acción administrativa prevista en el artículo 8, Capítulo 2 de las Reglas Generales del Procedimiento Administrativo es nula. Parámetros normativos, teóricos y legales definidos en el documento judicial No. 00159-2016-0-0-0201 - JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaraz - Perú, 2021, Muy Alto y Muy Alto respectivamente.
- La sentencia de primera instancia obtuvo la calificación en su parte expositiva, considerativa y resolutive muy alta, de igual manera sucedió en la sentencia de segunda instancia, como se advierte en los cuadros 1 y 2.
- En relación a las dimensiones de la parte interpretativa de la sentencia de primera instancia, se concluye que la calidad se encuentra en el rango de las calificaciones cualitativas debido a la calificación, introducción y ubicación de los subdimensiones predefinidos. lados, dentro de muy alta calidad, respectivamente y muy alta calidad, respectivamente.
- Se relaciona con la dimensión “sentencia de primera instancia” y su calidad se ubica en el rango de muy alta calidad; debido a la limitación de subdimensiones predefinidas; "motivo de hecho" y "motivo de derecho". Se presenta en gama de calidad alta, alta, muy alta y alta. En cuanto a la dimensión “parte ejecutiva de la sentencia de primera instancia”, su calidad se encuentra en un nivel de calidad muy alto debido a la limitación del subdimensión definido anteriormente; en consecuencia, muy alta calidad.

Con respecto a la segunda sentencia: En cuanto al tamaño de la descripción de la oración del segundo caso, concluimos que su calidad se encuentra en el rango de muy alta calidad. Porque el nivel del subdimensión se fijó previamente.

presentación y posición de las partes; cada uno en un rango de muy alta calidad.

- Se relaciona con la dimensión “sentencia de primera instancia” y su calidad se ubica en el rango de alta calidad; debido a la limitación de subdimensiones predefinidas; "motivo de hecho" y "motivo de derecho" . Se presenta en gama de calidad media, media, media y alta. En cuanto a la dimensión “parte ejecutiva de la sentencia de primera instancia”, su calidad se encuentra en un nivel de calidad muy alto debido a la limitación del subdimensión definido anteriormente; en consecuencia, muy alta calidad.
- Teniendo en cuenta el contenido relacionado con la sentencia de primera y segunda instancia: conclusiones derivadas de los resultados de este trabajo investigativo en el oficio judicial N° 00159-2016-0-0-0201-JR-LA-02, Circunscripción Judicial de Huaraz. - Perú. En 2021, en cuanto al reconocimiento de nulidad de actos administrativos, el artículo TUO del Capítulo II de la Ley General de Procedimiento Administrativo, que contiene la nulidad de los actos administrativos, define “Eficacia de los actos administrativos” en su artículo 8, y establece que la nulidad del proceso administrativo. La sentencia de primera instancia fue dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Huaraz y la sentencia de segunda instancia fue dictada por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash. Determinando la calidad de la nulidad de la decisión administrativa de la sentencia de primera instancia de acuerdo a parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales, dimensiones y subdimensiones, adecuado y adecuado, obteniendo calificación en dos sentencias con un rango de calidad muy alto.

VI. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda revisar estas sentencias, ya que perjudica a quienes reclaman el derecho a las prestaciones sociales y debe interpretarse a favor del reclamante, afirmando correctamente el principio para que se ajuste la decisión sobre el fondo del caso. en la interposición de la demanda, a pesar de que se ha incumplido el plazo.
- Asimismo, cuando se realiza el análisis de los pagos por beneficios sociales en la primera instancia deben de analizar adecuadamente con las jurisprudencias correspondientes para evitar el tiempo de espera para recibir dichos beneficios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias (2014). *Prontuario de términos jurídicos*. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/71554?page=94>
- Agenda (2021). *Administración de la Justicia*. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/\\$FILE/Justicia-FactSheet.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/$FILE/Justicia-FactSheet.pdf)
- Abel (2012). *La prueba de reconocimiento judicial*. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/85157?page=36>
- Arévalo, J. (s.f.). *Tratado de Derecho Laboral*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/doc/etiinlptcurso/LECTURAS-U1/Los%20Principios%20del%20Derecho%20del%20Trabajo%20-JAV.pdf>
- Arellano, C. (s.f.), *Sentencia y cosa juzgada*. Recuperado de: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%205.pdf>
- Artabia & Barrantes (2018). *La demanda y su Contestación*. Recuperado de: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_1_8_La_demanda_contestacion.pdf
- Cabanellas (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII, p. 372. Recuperado de: https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn1
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Castillo, E. (2022). Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/28859/ACCION_CALIDAD_CASTILLO_ROSALES_EDGAR_LEONCIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>

Constitución Política del Perú 1993. *De los derechos Sociales*. Recuperado de:
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Delgado (2021). Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Católica los
Ángeles de Chimbote. Recuperado de
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25512/CALIDAD_MOTIVACION_DELGADO_%20EGOAVIL_%20CESAR%20DIEGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diccionario del Poder Judicial del Perú. (s.f.). Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d

Espinoza (2021). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Impugnación De Resolución Administrativa; Expediente N° 2015-080, Distrito Judicial De Ancash – Sihuas. 2021*. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23174/ADMINISTRATIVO_SENTENCIA_ESPINOZA_%20LEZAMA%20%20EFRAIN%20LORGIO.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Gestión. (2018). Sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justiciaperuano-mundo-237991-noticia/>

Huamán, (2019). *Procedimiento administrativo general comentado análisis, artículo por artículo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*. Segunda edición. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

La Ley (2021). *El ángulo legal de la noticia*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/11510/cuales-son-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>

Ley 29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf9d4d0043eacd588837db829214c4f0/C.+LEGISLACION++Ley+N%C2%BA+29497+Nueva+Ley+Procesal+del+Trabajo.pdf?MOD=AJPERES>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Monrroy, G. (1987). *Introducción al Proceso Civil*. Lima. Librería Studium. Tomo I. recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego (2020). *Teoría de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47#:~:text=%2D%20Objeto%20de%20la%20prueba.,C%C3%B3digo%20Civil%2C%20no%20necesita%20probarse>.
- Pacori, J. (2019). *Manual operativo del proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: Ubi Lex Asesores
- Palacios, L. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (14 ed.). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Puente, P. (2015). *Los Principios en la Nueva Ley Procesal de Trabajo N°29497*. Recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/PRINCIPIOS+NLPT-Pedro+Puente+Bardales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e>
- Rojas (2019). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Impugnacion De Acto O Resolucion Administrativa En El Expediente N° 00301-2011-0-2601-Jm-Ca-01 Del Distrito Judicial De Tumbes- Tumbes, 2019. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18937/CALI_DAD_MOTIVACION_ROJAS_ZETA_DENNIS_SARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Samame C. (2021). *Los retos de la administración de la justicia*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728-*Ley de Productividad y Competitividad Laboral*. Recuperado de:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650-*Ley de Compensación por Tiempo de Servicio*. Recuperado de:

http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/DS_001_1997_TR.pdf

Toledo, O. (2020). *El principio de congruencia en el proceso laboral*. Recuperado de:

<https://www.derechocambiosocial.com/revista020/principio%20de%20congruencia%20en%20el%20proceso%20laboral.htm>

Ugarte Raddatz, Mariana (2018) de Chile, Tesis “El Rol De La Narración En La Motivación De Las Sentencias”. Recuperada de página web:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-lanarraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-lasentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

UNAM, (2005). *Los Juicios*. Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5357/5.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz De Consistencia
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA;
EXPEDIENTE N° 00159-2016-0-0-0201-JR-LA02; DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH - HUARAZ. 2023

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00159-2016-0- 0- 0201-JR-LA-02; del Distrito Judicial de Ancash 2023?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00159-2016-0- 0-0201-JR-LA-02; del Distrito Judicial de Ancash 2023</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00159-2016-0- 0- 0201-JR-LA-02; del Distrito Judicial de Ancash 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICA
<p>a. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> <p>b. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. - Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 	<ul style="list-style-type: none"> - De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. - De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 2: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO ESPECIALIZADO EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS LABORALES Y PREVISIONALES DE HUARAZ

2°

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE DE CORTE

EXPEDIENTE : 00159-2016-0-0201-JR-LA-02
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : M. B. G.
ESPECIALISTA : Q. G., V. F.
EMPLAZADO : PROCURADRO PUBLICO REGIONAL.
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.
DEMANDANTE : N. R., S.S.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Huaraz, veintiuno de julio
Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Dado cuenta el expediente de la referencia para emitirla resolución correspondiente

PARTE EXPOSITIVA:

1. Resulta de autos, y mediante escrito que obra de fojas cinco a nueve, subsanado por escrito que obra a fojas nueve de autos, doña S. S. N. R., interpone demanda Contenciosa Administrativa, y la dirige contra R. A., con citación del Procurador Público del G. R. de A., solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional número 304-2015-GRA/GGR, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince; y en consecuencia, se ordene a la entidad demandada el pago de tres remuneraciones íntegras totales por el fallecimiento de su esposo; conexpresa condena de costos y costas.

2. Señala el demandante como fundamento fáctico de su pretensión, que es pensionista cesante por viudez de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ancash, encontrándose regida por el Decreto

Legislativo número 276 y su Reglamento establecido en el Decreto Supremo número 005-90-PCM; los cuales establecen que los trabajadores administrativos del sector educación tienen derecho a tres remuneraciones íntegras por subsidio de luto cuando fallece el trabajador titular y de acuerdo a lo establecido en las normas jurídicas aludidas, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ancash, el pago de tres remuneraciones, emitiéndose la Resolución Directoral Regional número 3084, de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, mediante el cual se le paga solo tres remuneraciones permanentes, la cual ha sido emitida violando las normas jurídicas citadas, siendo nula de pleno derecho por haberse emitido en contravención a la Constitución y al Decreto Legislativo número 276, tal como lo establece el artículo 10°, numeral 1) de la Ley número 27444; y con la finalidad que la Administración Pública corrija el agravio cometido, interpuso recurso de apelación contra la referida resolución, el cual fue resuelto declarando infundado el recurso, convalidando la ilegalidad y la violación de sus derechos laborales cometidos.

3. Finalmente expresa, que las resoluciones emitidas administrativamente violan su derecho constitucional de igualdad ante la ley, debido a que no se le reconoce el pago de sueldos íntegros totales, incumpliendo normas jurídicas de orden público, cuyo cumplimiento es obligatorio; de igual forma violan el principio de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Carta Magna y la ley, en razón que estos beneficios sociales tienen amparo, debido a que la entidad demandada se basa en normas jurídicas de inferior jerarquía de la ley, incumpliendo el artículo 51° de la Constitución Política del Estado, el cual establece la jerarquía de las normas jurídicas en el Perú; y que sobre hechos idénticos existe jurisprudencia uniforme emitida por el

Tribunal Constitucional, estableciendo que el pago de la bonificación a los trabajadores que pertenecen al Decreto Legislativo número 276, deben realizarse en base a la remuneración total íntegra.

4. Mediante resolución número dos, que obra de fojas catorce a quince, se admite a trámite la demanda interpuesta, corriéndose traslado de la misma a la entidad demandada y al citado Procurador Público, tal como es de verse de las constancias de notificación que obran en autos. Por escrito que obra de fojas dieciséis a dieciocho, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, absuelve el traslado de la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, argumentando que de acuerdo a los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingresos total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de la compensación por tiempo de servicios - CTS, bonificación diferencial, bonificación personal y el beneficio vacacional que continuarán percibiendo en base a la remuneración personal y remuneración básica; entendiéndose como Remuneración Total Permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública, y está constituida por la remuneración básica, remuneración reunificada (principal), bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad.

5. Por otro lado, agrega que conforme a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 041-

001-ED (norma derogada por el Decreto Supremo N° 0 08-2005-ED, de fecha tres de marzo del dos mil cinco), en su primer artículo hace una precisión entre el término remuneración íntegra que señala el artículo 51° y segundo acápite del artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley N° 25212, y el término remunerativo total, que prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no definiendo claramente los conceptos remunerativos que señala el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que la Resolución Ministerial N° 0774- 2003-ED, de fecha veintisiete de junio del dos mil tres, ha sostenido que las remuneraciones íntegras a la que hace referencia el artículo 51° y segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del Profesorado, debe ser entendida como Remuneración Total Permanente. Ante lo expuesto, señala que la Directora de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, otorgó al actor el pago por concepto de Subsidio por Luto y gastos de Sepelio, recaída en la Resolución Directoral N° 0144-UGEL-H, de fecha veintiuno de enero del dos mil quince; consecuentemente no se ha vulnerado derecho alguno al demandante y por tanto no se ha configurado causal que acarree la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas.

6. Mediante resolución número tres, que obra de fojas diecinueve a veinticuatro, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash en los términos expuestos. Por resolución número cuatro que obra de fojas veintidós a veinticuatro, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos, y se remiten los actuados a vista fiscal; siendo que la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia, ha emitido Dictamen Fiscal número 138-2016-MP/FPMI, que obra

de fojas veintinueve a treinta y dos; opinando porque se declare fundada en parte la demanda. Por resolución número seis, que obra a fojas cuarenta y uno, se ordena dejar los autos en Despacho a fin de emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; en concordancia con los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución, recogen la figura del debido proceso cuya función es asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, otorgando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se brinde la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia motivada que decida la causa; y la figura de la tutela jurisdiccional efectiva en la que se respeten los derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, a defenderse, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados.

SEGUNDO: Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - 27584 establece que “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada

establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”, debiéndose tener presente también que conforme lo establece el artículo 30° de dicho cuerpo normativo “En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios(...)”.

TERCERO: Que, asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 27444, señala los requisitos de validez de los actos administrativos, siendo estos: 1) Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2) Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3) Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley.

La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

4) Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; 5) Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

CUARTO: Que, en el presente caso la pretensión del actor está orientada a que el órgano jurisdiccional, declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional número 304-2015-GRA/GGR, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince; y en consecuencia, se ordene a la entidad demandada el pago de tres remuneraciones íntegras totales por el fallecimiento de su esposo; con expresa condena de costos y costas.

QUINTO: Que, habiendo sido derogado la Ley N° 24029 y su Reglamento – Decreto Supremo N° 19-90-ED, por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 (publicado el veinticinco de noviembre del dos mil doce) y por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2013- ED (publicado el tres de mayo del dos mil trece), respectivamente; establecía el derecho a percibir asignaciones por luto y gastos de sepelio y teniendo en cuenta que la accionante es pensionista cesante por viudez, no puede encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 29944, por lo que para tal efecto correspondería aplicar la norma jurídica general que conglomerada a todos los trabajadores públicos; es decir el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

SEXTO: Que, este Despacho, teniendo en consideración los puntos controvertidos fijados en autos, considera que el esclarecimiento de la cuestión litigiosa requiere determinar en primer término, si el subsidio por luto, se debe de otorgar sobre la base de la remuneración total permanente o sobre la base de la remuneración total íntegra, pues es en función de ello que se debe de determinar si la resolución administrativa impugnada ha sido emitida contraviniendo o no la Constitución y las leyes; en consecuencia, si debe declararse su nulidad conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SÉPTIMO: Que, haciendo un análisis sobre la pretensión materia de controversia y teniendo en consideración que la parte accionante, tiene la condición de pensionista cesante por viudez del sector educación¹, encontramos lo prescrito por el artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante el Decreto Supremo 005-90-PCM, prescribe que “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”, mientras que el artículo 145° del mismo cuerpo legal señala que “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.”

OCTAVO: Que, con posterioridad a la dación del Decreto Legislativo 276, se dictó el Decreto Supremo 051-91-PCM², en cuyo artículo 8° se regulan los conceptos de “Remuneración Total Permanente” y de “Remuneración Total³”, siendo que la

primera categoría mencionada solamente incorpora algunos de los conceptos remunerativos percibidos por el trabajador. El artículo 9° del mencionado Decreto Supremo estableció que “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función de la remuneración total permanente (...)”.

NOVENO: Que, si bien el artículo 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM, estableció una norma de carácter general para el pago de las bonificaciones a favor de los servidores del Estado, es claro que su contenido resulta divergente a lo dispuesto en el artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, respecto del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, ya que la remuneración total permanente a que se refiere el Decreto Supremo en mención constituye un concepto distinto a la “remuneración mensual total” al cual alude el Decreto Legislativo 276 y su reglamento, más bien guarda correspondencia con el concepto de remuneración total según la terminología empleada en el Decreto Supremo 051-91-PCM.

1. Ver Resolución directoral regional N° 3048, de fecha 24 de julio 2015, que obra a fojas dos de autos.
2. Decreto Supremo 051-91-PCM, amparado por el Inciso 20° del Artículo 211° de la Constitución Política de 1979, siendo que según la doctrina especializada los decretos supremos dados al amparo de éste Inciso tenían efectos y fuerza de Ley.
3. Remuneración Total Permanente: “Aquella cuya percepción es regular a su monto permanente en el tiempo”; Remuneración Total: “Aquella que está constituida por la

remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales”.

DÉCIMO: Que, existiendo dos normas del mismo rango, con contenido divergente pero igualmente aplicables sobre el supuesto de hecho en que se sustenta la demanda de autos (El subsidio por fallecimiento), este Despacho considera que tal conflicto normativo debe ser resuelto aplicando el criterio de especialidad, el cual a decir del autor José Tardío Pato, prescribe la “aplicación de la norma general, a menos que en el supuesto de la vida real, se de las circunstancias más específicas y en parte divergentes del supuesto de hecho de la norma especial, en cuyo caso se aplicará esta última”. Para el caso de autos, es evidente que el hecho invocado por la parte actora como generador del derecho reclamado, corresponde al supuesto de hecho específico previsto en la norma especial (artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM), por lo que es esta norma la que debe ser aplicada al caso de autos, descartándose para este caso lo dispuesto en la norma general (artículo 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM).

En consecuencia, el subsidio por fallecimiento reclamado por la accionante, debe ser pagado teniéndose en consideración a la remuneración total (o íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, como se ha resuelto equivocadamente en la resolución objeto de impugnación.

DÉCIMO PRIMERO: Que, sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia como la recaída en el Expediente 2257-2002-AA, 3149-2004-AC, y 0501-2005-AA/TC, prescribe que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, se realizan sobre la base de la remuneración total y no la remuneración total permanente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en atención a lo expuesto en líneas previas, debe de concluirse que la resolución administrativa impugnada: La Resolución Gerencial General Regional número 0304-2015-GRA/GGR, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, es nula al haber resuelto el reclamo de la parte demandante, sin aplicar adecuadamente lo dispuesto en el artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, como correspondía, incurriéndose así en la causal de nulidad establecida en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley 27444.

DÉCIMO TERCERO: Que, este Despacho considera pertinente también, en señalar que la resolución administrativa impugnada, es nula al haber contravenido lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicios Civil, aprobado por Decreto Supremo 008-2010-PCM, donde se prescribe que “Los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria. Dichos pronunciamientos deberán ser adoptados por no menos del cincuenta por ciento más uno del total de los vocales del Tribunal”. Para el caso de autos, debe tenerse en cuenta que con fecha catorce de junio del año dos mil once, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil expidió la Resolución número 001-2011-SERVIR/TSC, en donde se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, lo señalado en los fundamentos 17 y 21, los cuales señalan: “17. En atención a lo expuesto, debe darse preferencia a las normas contenidas en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, en los artículos 51° y 52° de la Ley número 24029, y en los artículos 219° y 220°

del Reglamento de la Ley número 24029, por cuanto todas estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho representado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos enumerados en el fundamento tercero de la presente resolución.”; y, “21. De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo número 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: // (iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia al artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo 276.

DÉCIMO CUARTO: Que, por lo anterior, es claro que existiendo precedente administrativo de observancia obligatoria sobre el derecho reclamado por la demandante, la resolución administrativa impugnada no solamente es nula por haber contravenido el ordenamiento legal, como ya se ha dicho, sino que denota además, una actitud rebelde por parte de la entidad demandada, al negarse a acatar lo que ya ha sido resuelto con total claridad por el Tribunal del Servicio Civil.

DÉCIMO QUINTO: Que, habiéndose determinado que la resolución administrativa materia de impugnación, ha incurrido en causal de nulidad, debe también procederse a ordenar a la entidad demandada cumpla con abonar a la parte accionante, el subsidio por luto, sobre la base de la remuneración total vigente al momento de producirse el siniestro que da origen a los derechos reclamados.

DÉCIMO SEXTO: Que, referente a los intereses legales emitimos pronunciamiento al respecto, en aplicación del Principio de Plena Jurisdicción; estableciendo que se debe de tener presente que éstos se generan por el incumplimiento del Estado en

abonar un derecho, desde la fecha de contingencia (inicio del derecho a percibir el mismo), hasta el momento en que se otorgue o corrija el mismo; debiendo en ese sentido aplicarse el interés laboral regulado por la Ley número 25920, que dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en cuanto al pago de costos y costas, diremos que dicho pedido deviene en improcedente de pleno derecho en mérito a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo que a la letra prescribe: “Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos”.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos precedentes, analizando los hechos y pruebas en forma conjuntay mediante apreciación razonada, la señora Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de

Huaraz, administrando justicia a nombre del Pueblo:

FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de fojas cinco a nueve, subsanado por escrito a fojas trece, interpuesta por doña S. S. N. R., contra el G.R. A; en consecuencia, declárese NULA la Resolución Gerencial General Regional número 304-2015- GRA/GGR, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución, disponiendo el pago del subsidio por luto, teniendo en consideración la “Remuneración Total Íntegra”, percibida por la accionante en el momento de los

hechos, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo. Sin costas y costos del proceso. Consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente resolución. ARCHÍVESE los autos donde corresponda. NOTIFÍQUESE. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH
Sala Laboral Permanente

EXPEDIENTE : 00159-2016-0-0201-JR-LA-02
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
RELATOR : M. P. S. E.
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DEMANDANTE : N. R. S. S.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Huaraz, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

VISTOS: en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; no habiendo hecho uso de la palabra ninguna de las partes intervinientes, de conformidad con lo expuesto por la señora representante de la Fiscalía Superior Civil y Familia de esta ciudad en el dictamen N° 693-2017-MP/FSCYF-DJÁNCASH, que obra de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro, el estado es el de emitir pronunciamiento respectivo.

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintiuno de julio del años mil diecisiete, que obra de fojas cuarenta y tres a cincuenta y uno, que falla:

“Declarando

FUNDADA la demanda de fojas cinco a nueve, subsanado por escrito a fojas trece, interpuesta por doña S. S.N. R. contra el G.R.Á., en consecuencia; declárese NULA la Resolución Gerencial regional número 304-2015-GRA/GGR, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con

emitir nueva resolución, disponiendo el pago del subsidio por luto, teniendo en consideración la “remuneración Total Íntegra”, percibida por la accionante en el momento de los hechos, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo. Sin costas y costos del proceso”.

II. SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA El señor Procurador Público Adjunto del

....., en representación de la demandada, mediante recurso de, apelación de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, que corre de fojas cincuenta y nueve a sesenta, expone básicamente sus agravios en lo que a continuación se describe:

a) El señor Juez de la causa no ha tenido en cuenta que para el caso de las gratificaciones por subsidio por luto, existe abundante normatividad que ha precisado y/o aclarado los montos de subsidio por luto; así se tiene que los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

b) Igualmente de conformidad con lo prescrito en el Decreto Supremo N° 041-2001- ED norma derogada por el D.S. N° 005-2005-ED, del tres de marzo de dos mil cinco, en su primer artículo hace una precisión entre el término remuneración íntegra que señala el artículo 51° y segundo acápite del artículo 52° de la Ley del Profesorado, debiendo entenderse como remuneración total permanente para fines de pagos de bonificaciones.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud

de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que esta sea anulada o revocada, total o parcialmente, entonces, deviene en necesario mencionar que este recurso ordinario de alzada es uno de los medios impugnatorios de mayor relevancia dentro de nuestra normatividad procesal, ya que materializa el principio de la doble instancia¹, mediante el cual el Juez Superior *Ad Quem* examina y corrige la resolución dictada por el Juez *A Quo*, de acuerdo a los motivos de agravio que aduzca el apelante.

SEGUNDO: Del mismo modo, en aplicación del principio inmerso en el aforismo *tantum devolutum quantum appellatum*, recogido manifiestamente en el artículo 370° del Código Procesal Civil², según el cual el Juez Superior sólo puede conocer de aquellos extremos que han sido invocados por las partes mediante agravios inmersos en la apelación, los cuales a su vez deben ser indicados por el impugnante de manera clara, precisa y consistente; consecuentemente, este Colegiado sólo se circunscribirá y absolverá los extremos que han sido objeto de los fundamentos plasmados en la apelación.

Sobre la base legal del Proceso Contencioso Administrativo

1 Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.” [CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000].

2Modificado por Ley N° 29834, y aplicable supletoriamente de conformidad a la primera disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

TERCERO: El artículo 1° de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, cuyo TUÓ fue aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, prescribe que la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por el poder judicial, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; esto en concordancia con lo prescrito por el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, que señala: *“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”*, concordante con tal señalamiento se debe considerar que, el artículo 5° del propio cuerpo normativo, precisa que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

CUARTO: Que, siendo en el presente caso el pago de la bonificación por luto y gastos de sepelio la incertidumbre jurídica, resulta trascendente señalar que, la

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y reglamentado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, contiene programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, entre ellos, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Asimismo, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales, según lo establecido por el artículo 144° in fine del Decreto Supremo N° 005-90- PCM, siendo que con respecto a los gastos de sepelio el artículo 145° del citado ordenamiento legal prescribe: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneración totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien hay a corrido con los gastos pertinentes”.

QUINTO: De la revisión de las Resoluciones Administrativas que obran de fojas siete a nueve, así como del contenido mismo de la demanda interpuesta que obra de fojas cinco a nueve, está demostrado indubitablemente que la actora pretende percibir el reintegro de la bonificación por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su difunto cónyuge. Siendo así, y según la norma glosada en el fundamento anterior le corresponde percibir el beneficio mencionado

en base a remuneraciones totales en función al petitorio postulado. Asimismo bajo este contexto legal y como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en uniforme y reiterada jurisprudencia como las recaídas en los expedientes números 2257-2002-AA, 3149-2004-AC y 0501-2005-PA/TC, los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio, deberán efectuarse en función a la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente.

SEXTO: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y la Primera Disposición Final de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, las normas con rango de ley y los reglamentos deben ser interpretados y aplicados según los preceptos constitucionales y conforme a la interpretación que de los mismos establezca el Tribunal Constitucional en sus sentencias.

En efecto, los criterios del Supremo intérprete de la Constitución no sólo están destinados a orientar el ejercicio de la función jurisdiccional sino que vinculan tanto a los poderes públicos como a los particulares; por lo que todos los operadores jurídicos están obligados a resolver teniendo en cuenta la “ratio decidendi” o razón suficiente que tuvo en cuenta el máximo órgano de control constitucional, para fundamentar sus fallos; siempre y cuando sea aplicable al caso concreto debido a la igualdad o sustancial similitud con respecto al supuesto de hecho de la regla que significa la “ratio decidendi”.

SÉPTIMO: En merito a lo esgrimido, la pretensión de la accionante resulta amparable; habida cuenta que la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de

las garantías más importantes del estado constitucional del derecho constituye precisamente en que la administración pública sólo debe actuar dentro del marco de juricidad. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley número 27444. En ese sentido respecto a la procedencia del pago de reintegros de bonificaciones en base a la remuneración íntegra o total, efectivamente es amparable, consecuentemente la Resolución Gerencial General Regional N° 0304-20 15-REGIÓN deviene en nula, motivo por el cual la demandada deberá expedir nueva resolución que reestablezca y reintegre el pago de la asignación subsidio por luto y gastos de sepelio en base a la remuneración total, con deducción de lo percibido por medio de la Resolución Directoral Regional N° 3048, en la suma irrisoria de 455.25 soles, conforme a lo dispuesto en el artículo 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento del D.L. N° 276 en concordancia al artículo 51° de la Ley N° 24029, toda vez que conforme lo glosado en la presente resolución, a la demandante le asiste el derecho, máxime si se tiene en cuenta de que la misma es de naturaleza alimentaria.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos expuestos, este órgano revisor de la Sala Superior Laboral de la corte Superior de Justicia de Áncash con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, administrando Justicia a nombre de la Nación, HA RESUELTO: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, que obra de fojas cuarenta y tres acincuenta y uno, que falla: *“Declarando FUNDADA la demanda de fojas cinco a nueve, subsanado por escrito a fojas trece, interpuesta por doña S. S.N.*

R. contra el GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH, en consecuencia; declárese NULA la Resolución Gerencial Regional número 304-2015-GRA/GGR, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución, disponiendo el pago del subsidio por luto, teniendo en consideración la “remuneración Total Íntegra”, percibida por la accionante en el momento de los hechos, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo. Sin costas y costos del proceso”. Notifíquese y devuélvase en el plazo de ley. Interviniendo como Juez Superior

Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>
			Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

**Anexo 4: Instrumento De Recolección De Datos
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas**

que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/Nocumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

Anexo 5: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTECONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme*

al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Dela dimensión	Rangos de calificación dela dimensión	Calificación de la calidad de ladimensión
		De las sub dimensiones							
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
		2x1= 2	2x 2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de

los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19Muy alta
o 20 =

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15Alta
o 16 =

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 oMediana
12 =

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8Baja
=

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4Muy baja
=

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar

el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte	Aplicación del principio de		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta

		congruencia													[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión				X									[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplican todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecen rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa

EXPEDIENTE N° 00159-2016-0-0-0201-JR-LA-02; SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE HUARAZ- PERÚ. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]								
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE: N° 00159-2016-0-0-0201-JR-LA-02 DEMANDANTE: S DEMANDADO: GR MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE</p> <p>Huaraz, veintiuno de julio Del año dos mil diecisiete-</p> <p>VISTOS: Dado cuenta el expediente de la referencia para emitir la resolución correspondiente.</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X													10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Postulación de la demanda: Resulta de autos, y mediante escrito que obra de fojas cinco a nueve, subsanado por escrito que obra a fojas nueve de autos, doña S. S. N. R., interpone demanda Contenciosa Administrativa, y la dirige contra R. A., con citación del Procurador Público del G. R. de A., solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional número 304-2015-GRA/GGR, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince; y en consecuencia, se ordene a la entidad demandada el pago de tres remuneraciones íntegras totales por el fallecimiento de su esposo; con expresa condena de costos y costas. 2. Señala el demandante como fundamento fáctico de su pretensión, que es pensionista cesante por viudez de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ancash, encontrándose regida por el Decreto Legislativo número 276 y su Reglamento establecido en el Decreto Supremo número 005-90-PCM; los cuales establecen que los trabajadores administrativos del sector educación tienen derecho a tres remuneraciones íntegras por subsidio de luto cuando fallece el trabajador titular y de acuerdo a lo establecido en las normas jurídicas aludidas, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ancash, el pago de tres remuneraciones, emitiéndose la Resolución Directoral Regional número 3084, de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, mediante el cual se le paga solo tres remuneraciones permanentes, la cual ha sido emitida violando las normas jurídicas citadas, siendo nula de pleno de derecho por haberse emitido en contravención a la Constitución y al Decreto Legislativo número 276, tal como lo establece el artículo 10°, numeral 1) de la Ley número 27444; y con la finalidad que la Administración Pública corrija el agravio cometido, interpuso recurso de apelación contra la referida resolución, el cual fue resuelto declarando infundado el recurso, convalidando la ilegalidad y la violación de sus derechos laborales cometidos. 3. Finalmente expresa, que las resoluciones emitidas administrativamente violan su derecho constitucional de igualdad ante la ley, debido a que no se le reconoce el pago de sueldos íntegros totales, incumpliendo norma jurídica de orden público, cuyo cumplimiento es obligatorio; de igual forma violan el principio de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Carta Magna y la ley, en razón que estos beneficios sociales tiene amparo, debido a que la entidad demandada se basa en normas jurídicas de inferior jerarquía de la ley, incumpliendo el artículo 51° de la Constitución. Política del Estado, el cual establece la jerarquía de las normas jurídicas en el Perú; y que sobre hechos idénticos existe jurisprudencia uniforme emitido por el Tribunal Constitucional, estableciendo que el pago de la bonificación a los trabajadores que pertenecen al Decreto Legislativo número 276, deben realizarse en base a la remuneración total íntegra. 4. Mediante</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>
--	--	---	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>resolución número dos, que obra de fojas catorce a quince, se admite a trámite la demanda interpuesta, corriéndose traslado de la misma a la entidad demandada y al citado Procurador Público, tal como es de verse de las constancias de notificación que obran en autos. Por escrito que obra de fojas dieciséis a dieciocho, el <u>Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, absuelve el traslado de la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, argumentando que de acuerdo a los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingresos total serán calculados en función a la remuneración total permanente</u>, con excepción de la compensación por tiempo de servicios - CTS, bonificación diferencial, bonificación personal y el beneficio vacacional que continuarán percibiendo en base a la remuneración personal y remuneración básica; entendiéndose como Remuneración Total Permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública, y está constituida por la remuneración básica, remuneración reunificada (principal), bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad. 5. Por otro lado, agrega que conforme a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 041- 001-ED (norma derogada por el Decreto Supremo N° 0 08-2005-ED, de fecha tres de marzo del dos mil cinco), en su primer artículo hace una precisión entre el término remuneración integral que señala el artículo 51° y segundo acápite del artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley N° 25212, y el término remunerativo total, que prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051- 91-PCM, no definiendo claramente los conceptos remunerativos que señala el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que la Resolución Ministerial N° 0774- 2003-ED, de fecha veintisiete de junio del dos mil tres, ha sostenido que las remuneraciones integras a la que hace referencia el artículo 51° y segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del Profesorado, debe ser entendida como Remuneración Total Permanente. Ante lo expuesto, señala que la Directora de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, otorgo al actor el pago por concepto de Subsidio por Luto y gastos de Sepelio, recaída en la Resolución Directoral N° 0144-UGEL-H, de fecha veintiuno de enero del dos mil quince; consecuentemente no se ha vulnerado derecho alguno al demandante y por tanto no se ha configurado causal que acarree la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas. 6. Mediante resolución número tres, que obra de fojas diecinueve a veinticuatro,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash en los términos expuestos. Por resolución número cuatro que obra de fojas veintidós a veinticuatro, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos, y se remiten los actuados a vista fiscal; siendo que la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia, ha emitido Dictamen Fiscal número 138-2016-MP/FPMI, que obra de fojas veintinueve a treinta y dos; opinando porque se declare fundada en parte la demanda. Por resolución número seis, que obra a fojas cuarenta y uno, se ordena dejar los autos en Despacho a fin de emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00159-2016-0-0-0201-Jr-La-02; Segundo Juzgado Especializado De Trabajo Transitorio De Huaraz- Perú. 2021

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rangomuy alta y mediana calidad, respectivamente.

LECTURA.

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros establecidos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va; y la claridad.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho -Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Mu y Baja	Baja	Media	Alta	Mu y	Mu y Baja	Media	Alta	Mu y Alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; en concordancia con los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución, recogen la figura del debido proceso cuya función es asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, otorgando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se brinde la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia motivada que decida la causa; y la figura de la tutela jurisdiccional efectiva en la que se respeten los derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados.</p> <p>SEGUNDO: Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - 27584 establece que “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”, debiéndose tener presente también que conforme lo establece el artículo 30° de dicho cuerpo normativo “En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios (...)”.</p> <p>TERCERO: Que, asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 27444, señala los requisitos de validez de los actos administrativos, siendo estos: 1) Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2) Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3) Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4) Motivación .- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; 5) Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio paradar a conocer de un hecho concreto).</i>Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>				X							20
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

CUARTO: Que, en el presente caso la pretensión del actor está orientada a que el órgano jurisdiccional, declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional número 304-2015-GRA/GGR, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince; y en consecuencia, se ordene a la entidad demandada el pago de tres remuneraciones íntegras totales por el fallecimiento de su esposo; con expresa condena de costos y costas.

QUINTO: Que, habiendo sido derogado la Ley N° 24029 y su Reglamento – Decreto Supremo N° 19-90-ED, por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 (publicado el veinticinco de noviembre del dos mil doce) y por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED (publicado el tres de mayo del dos mil trece), respectivamente; establecía el derecho a percibir asignaciones por luto y gastos de sepelio y teniendo en cuenta que la accionante es pensionista cesante por viudez, no puede encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 29944, por lo que para tal efecto correspondería aplicar la norma jurídica general que conglomera a todos los trabajadores públicos; es decir el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

SEXTO: Que, este Despacho, teniendo en consideración los puntos controvertidos fijados en autos, considera que el esclarecimiento de la cuestión litigiosa requiere determinar en primer término, si el subsidio por luto, se debe de otorgar sobre la base de la remuneración total permanente o sobre la base de la remuneración total íntegra, pues es en función de ello que se debe de determinar si la resolución administrativa impugnada ha sido emitida contraviniendo o no la Constitución y las leyes; en consecuencia, si debe declararse su nulidad conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SÉPTIMO: Que, haciendo un análisis sobre la pretensión materia de controversia y teniendo en consideración que la parte accionante, tiene la condición de pensionista cesante por viudez del sector educación1, encontramos lo prescrito por el artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante el Decreto Supremo 005-90-PCM, prescribe que “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”, mientras que el artículo 145° del mismo cuerpo legal señala que “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.”

OCTAVO: Que, con posterioridad a la dación del Decreto Legislativo 276, se dictó el Decreto Supremo 051-91-PCM2, en cuyo artículo 8° se regulan los conceptos de “Remuneración Total Permanente” y de “Remuneración Total3”, siendo que la primera categoría mencionada solamente incorpora algunos de los conceptos remunerativos percibidos por el trabajador. El artículo 9° del mencionado Decreto Supremo estableció que “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función de la remuneración total permanente (...)”.

<p>NOVENO: Que, si bien el artículo 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM, estableció una norma de carácter general para el pago de las bonificaciones a favor de los servidores del Estado, es claro que su contenido resulta divergente a lo dispuesto en el artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, respecto del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, ya que la remuneración total permanente a que se refiere el Decreto Supremo en mención constituye un concepto distinto a la “remuneración mensual total” al cual alude el Decreto Legislativo 276 y su reglamento, más bien guarda correspondencia con el concepto de remuneración total según la terminología empleada en el Decreto Supremo 051-91-PCM.</p> <p>1.Ver Resolución Directoral Regional N° 3048, de fec ha 24 de julio 2015, que obra a fojas dos de autos.</p> <p>2.Decreto Supremo 051-91-PCM, amparado por el Inciso 20° del Artículo 211° de la Constitución Política de 1979, siendo que según la doctrina especializada los decretos supremos dados al amparo de éste Inciso tenían efectos y fuerza de Ley.</p> <p>3.Remuneración Total Permanente: “Aquella cuya percepción es regular a su monto permanente en el tiempo”; Remuneración Total: “Aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales”.</p> <p>DÉCIMO: Que, existiendo dos normas del mismo rango, con contenido divergente pero igualmente aplicables sobre el supuesto de hecho en que se sustenta la demanda de autos (El subsidio por fallecimiento), este Despacho considera que tal conflicto normativo debe ser resuelto aplicando el criterio de especialidad, el cual a decir del autor José Tardío Pato, prescribe la “aplicación de la norma general, a menos que en el supuesto de la vida real, se de las circunstancias más específicas y en parte divergentes del supuesto de hecho de la norma especial, en cuyo caso se aplicará esta última”. Para el caso de autos, es evidente que el hecho invocado por la parte actora como generador del derecho reclamado, corresponde al supuesto de hecho específico previsto en la norma especial (artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM), por lo que es esta norma la que debe ser aplicada al caso de autos, descartándose para este caso lo dispuesto en la norma general (artículo 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM).</p> <p>En consecuencia, el subsidio por fallecimiento reclamado por la accionante, debe ser pagado teniéndose en consideración a la remuneración total (o íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, como se ha resuelto equivocadamente en la resolución objeto de impugnación.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Que, sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia como la recaída en el Expediente 2257-2002-AA, 3149-2004-AC, y 0501-2005-AA/TC, prescribe que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, se realizan sobre la base de la remuneración total y no la remuneración total permanente.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Que, en atención a lo expuesto en líneas previas, debe de concluirse que la resolución administrativa impugnada: La Resolución Gerencial General Regional número 0304-2015-GRA/GGR, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, es nula al haber resuelto el reclamo de la parte demandante, sin aplicar adecuadamente lo dispuesto en el artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, como correspondía, incurriéndose así en la causal de nulidad establecida en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley 27444.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO TERCERO: Que, este Despacho considera pertinente también, en señalar que la resolución administrativa impugnada, es nula al haber contravenido lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 008-2010-PCM, donde se prescribe que “Los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria. Dichos pronunciamientos deberán ser adoptados por no menos del cincuenta por ciento más uno del total de los vocales del Tribunal”. Para el caso de autos, debe tenerse en cuenta que con fecha catorce de junio del año dos mil once, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil expidió la Resolución número 001-2011-SERVIR/TSC, en donde se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, lo señalado en los fundamentos 17 y 21, los cuales señalan: “17. En atención a lo expuesto, debe darse preferencia a las normas contenidas en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, en los artículos 51° y 52° de la Ley número 24029, y en los artículos 219° y 220° del Reglamento de la Ley número 24029, por cuanto todas estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho representado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos enumerados en el fundamento tercero de la presente resolución.”; y, “21. De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo número 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: // (iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia al artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo 276.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que, por lo anterior, es claro que, existiendo precedente administrativo de observancia obligatoria sobre el derecho reclamado por la demandante, la resolución administrativa impugnada no solamente es nula por haber contravenido el ordenamiento legal, como ya se ha dicho, sino que denota, además, una actitud rebelde por parte de la entidad demandada, al negarse a acatar lo que ya ha sido resuelto con total claridad por el Tribunal del Servicio Civil.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Que, habiéndose determinado que la resolución administrativa materia de impugnación, ha incurrido en causal de nulidad, debe también procederse a ordenar a la entidad demandada cumpla con abonar a la parte accionante, el subsidio por luto, sobre la base de la remuneración total vigente al momento de producirse el siniestro que da origen a los derechos reclamados.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Que, referente a los intereses legales emitimos pronunciamiento al respecto, en aplicación del Principio de Plena Jurisdicción; estableciendo que se debe de tener presente que éstos se generan por el incumplimiento del Estado en abonar un derecho, desde la fecha de contingencia (inicio del derecho a percibir el mismo), hasta el momento en que se otorgue o corrija el mismo; debiendo en ese sentido aplicarse el interés laboral regulado por la Ley número 25920, que dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en cuanto al pago de costos y costas, diremos que dicho pedido deviene en improcedente de pleno derecho en mérito a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo que a la letra prescribe: “Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00159-2016-0-0-0201-Jr-La-02; Segundo Juzgado Especializado De Trabajo Transitorio De Huaraz- Perú. 2021

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

LECTURA.

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros establecidos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros establecidos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión -

Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por los fundamentos precedentes, analizando los hechos y pruebas en forma conjunta y mediante apreciación razonada, la señora Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Huaraz, administrando justicia a nombre del Pueblo:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X					16	
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

Descripción de la decisión	<p>FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de fojas cinco a nueve, subsanado por escrito a fojas trece, interpuesta por doña S. S. N. R., contra el G.R. A; en consecuencia, declárese NULA la Resolución Gerencial General Regional número 304-2015- GRA/GGR, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución, disponiendo el pago del subsidio por luto, teniendo en consideración la “Remuneración Total Íntegra”, percibida por la accionante en el momento de los hechos, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo. Sin costas y costos del proceso. Consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente resolución. ARCHÍVESE los autos donde corresponda. NOTIFÍQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					20
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 00159-2016-0-0-0201-Jr-La-02; Segundo Juzgado Especializado De Trabajo Transitorio De Huaraz- Perú. 2021

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

LECTURA.

El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En

la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros establecidos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros establecidos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad

Anexo 5.4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia de impugnación de resolución administrativa

EXPEDIENTE N° 00159-2016-0-0-0201-JR-LA-02; SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE HUARAZ- PERÚ. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Introducción	<p>EXPEDIENTE: N° 00159-2016-0-0-0201-JR-LA-02 DEMANDANTE: S DEMANDADO: GR MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE</p> <p>Huaraz, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.</p> <p>VISTOS: en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; no habiendo hecho uso de la palabra ninguna de la partes intervinientes, de conformidad con lo expuesto por la señora representante de la Fiscalía Superior Civil y Familia de esta ciudad en el dictamen N° 693-2017- MP/FSCYF-DJÁNCASH, que obra de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro, el estado es el de emitir pronunciamiento respectivo.</p>	<p>6. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>7. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>9. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													X											10
--------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes		<p>6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						10
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 00159-2016-0-0-0201-Jr-La-02; Segundo Juzgado Especializado De Trabajo Transitorio De Huaraz- Perú. 2021

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rangomuy alta y mediana calidad, respectivamente.

LECTURA.

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros establecidos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la

impugnación; y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, y, la claridad

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho -Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>I.MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>Sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, que obra de fojas cuarenta y tres a cincuenta y uno, que falla: “Declarando FUNDADA la demanda de fojas cinco a nueve, subsanado por escrito a fojas trece, interpuesta por doña S. S.N. R. contra el G.R.Á., en consecuencia; declárese NULA la Resolución Gerencial regional número 304-2015-GRA/GGR, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince; y ORDENO</p>	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de</p>					X					20

	<p>que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución, disponiendo el pago del subsidio por luto, teniendo en consideración la “remuneración Total Íntegra”, percibida por la accionante en el momento de los hechos, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo. Sin costas y costos del proceso”.</p> <p>II. SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA El señor Procurador Público Adjunto del ... en representación de la demandada, mediante recurso de, apelación de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, que corre de fojas cincuenta y nueve a sesenta, expone básicamente sus agravios en lo que a continuación se describe:</p> <p>a)El señor Juez de la causa no ha tenido en cuenta que para el caso de las gratificaciones por subsidio por luto, existe abundante normatividad que ha precisado y/o aclarado los montos de subsidio por luto; así se tiene que los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo</p>	<p>la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 051-91-PCM.</p> <p>b)Igualmente de conformidad con lo prescrito en el Decreto Supremo N° 041-2001- ED norma derogada por el D.S. N° 005-2005-ED, del tres de marzo de dos mil cinco, en su primer artículo hace un precisión entre el término remuneración íntegra que señala el artículo 51° y segundo acápite del artículo 52° de la Ley del Profesorado, debiendo entenderse como remuneración total permanente para fines de pagos de bonificaciones.</p> <p>III. CONSIDERANDOS</p> <p>PRIMERO: El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud</p> <p>de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que esta sea anulada o revocada, total o parcialmente, entonces, deviene en necesario mencionar que este recurso ordinario de alzada es uno de los medios impugnatorios de</p>	<p><i>vista que suobjetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cum</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mayor relevancia dentro de nuestra normatividad procesal, ya que materializa el principio de la doble instancia¹, mediante el cual el Juez Superior Ad Quem examina y corrige la resolución dictada por el Juez A Quo, de acuerdo a los motivos de agravio que aduzca el apelante.</p> <p>SEGUNDO: Del mismo modo, en aplicación del principio inmerso en el aforismo tantum devolutum quantum appellatum, recogido manifiestamente en el artículo 370° del Código Procesal Civil², según el cual el Juez Superior sólo puede conocer de aquellos extremos que han sido invocados por las partes mediante agravios inmersos en la apelación, los cuales a su vez deben ser indicados por el impugnante de manera clara, precisa y consistente; consecuentemente, este Colegiado sólo se circunscribirá y absolverá los extremos que han sido objeto de los fundamentos plasmados en la apelación.</p> <p>Sobre la base legal del Proceso Contencioso Administrativo 1 Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. “El</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.” [CAS N° 3353-2000- Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000].</p> <p>2Modificado por Ley N° 29834, y aplicable supletoriamente de conformidad a la primera disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p> <p>TERCERO: El artículo 1° de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, cuyo TÚO fue aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, prescribe que la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por el poder judicial, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los administrados; esto en concordancia con lo prescrito por el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, que señala: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”, concordante con tal señalamiento se debe considerar que, el artículo 5° del propio cuerpo normativo, precisa que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO: Que, siendo en el presente caso el pago de la bonificación por luto y gastos de sepelio la incertidumbre jurídica, resulta trascendente señalar que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y reglamentado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, contiene programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, entre ellos, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.</p> <p>Asimismo, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subsidio será de dos remuneraciones totales, según lo establecido por el artículo 144° in fine del Decreto Supremo N° 005-90- PCM, siendo que con respecto a los gastos de sepelio el artículo 145° del citado ordenamiento legal prescribe: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneración totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien hay a corrido con los gastos pertinentes”.</p> <p>QUINTO: De la revisión de las Resoluciones Administrativas que obran de fojas siete a nueve, así como del contenido mismo de la demanda interpuesta que obra de fojas cinco a nueve, está demostrado indubitablemente que la actora pretende percibir el reintegro de la bonificación por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su difunto cónyuge. Siendo así, y según la norma glosada en el fundamento anterior le corresponde percibir el beneficio mencionado en base a remuneraciones totales en función al petitorio postulado. Asimismo bajo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este contexto legal y como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en uniforme y reiterada jurisprudencia como las recaídas en los expedientes números 2257-2002- AA, 3149-2004-AC y 0501-2005-PA/TC, los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio, deberán efectuarse en función a la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente.</p> <p>SEXTO: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y la Primera Disposición Final de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, las normas con rango de ley y los reglamentos deben ser interpretados y aplicados según los preceptos constitucionales y conforme a la interpretación que de los mismos establezca el Tribunal Constitucional en sus sentencias. En efecto, los criterios del Supremo intérprete de la Constitución no sólo están destinados a orientar el ejercicio de la función jurisdiccional sino que vinculan tanto a los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>poderes públicos como a los particulares; por lo que todos los operadores jurídicos están obligados a resolver teniendo en cuenta la “ratio decidendi” o razón suficiente que tuvo en cuenta el máximo órgano de control constitucional, para fundamentar sus fallos; siempre y cuando sea aplicable al caso concreto debido a la igualdad o sustancial similitud con respecto al supuesto de hecho de la regla que significa la “ratio decidendi”.</p> <p>SÉPTIMO: En merito a lo esgrimido, la pretensión de la accionante resulta amparable; habida cuenta que la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del estado constitucional del derecho constituye precisamente en que la administración pública sólo debe actuar dentro del marco de juricidad. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>número 27444. En ese sentido respecto a la procedencia del pago de reintegros de bonificaciones en base a la remuneración íntegra o total, efectivamente es amparable, consecuentemente la Resolución Gerencial General Regional N° 0304-20 15-REGIÓN deviene en nula, motivo por el cual la demandada deberá expedir nueva resolución que reestablezca y reintegre el pago de la asignación subsidio por luto y gastos de sepelio en base a la remuneración total, con deducción de lo percibido por medio de la Resolución Directoral Regional N° 3048, en la suma irrisoria de 455.25 soles, conforme a lo dispuesto en el artículo 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento del D.L. N° 276 en concordancia al artículo 51° de la Ley N° 24029, toda vez que conforme lo glosado en la presente resolución, a la demandante le asiste el derecho, máxime si se tiene en cuenta de que la misma es de naturaleza alimentaria.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00159-2016-0-0-0201-Jr-La-02; Segundo Juzgado Especializado De Trabajo Transitorio De Huaraz- Perú. 2021 El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos expuestos, este órgano revisor de la Sala Superior Laboral de la corte Superior de Justicia de Áncash con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, administrando Justicia a nombre de la Nación, HA RESUELTO: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, que obra de fojas cuarenta y tres a cincuenta y uno, que falla: “Declarando FUNDADA la demanda de fojas cinco a nueve, subsanado por escrito a fojas trece, interpuesta por doña S. S. N.R. contra el G.R.Á., en consecuencia; declárese NULA la Resolución Gerencial Regional número 304-2015- GRA/GGR, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución, disponiendo el pago del subsidio por luto, teniendo en consideración la “remuneración Total Íntegra”, percibida por la accionante en el momento de los hechos, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo. Sin costas y costos del proceso”. Notifíquese y devuélvase en el plazo de ley. Interviniendo como Juez Superior</p>	<p>5. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>6. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					20
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>6. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>8. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					20
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 00159-2016-0-0-0201-Jr-La-02; Segundo Juzgado Especializado De Trabajo Transitorio De Huaraz- Perú. 2021 El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°00159-2016-0-0-0201-JR-LA02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ. 2023.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas*

conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Huaraz, 5 de diciembre de 2023

A handwritten signature in cursive script and a fingerprint scan of the right index finger.

García Quiroz, Zulema Silvia

Código de estudiante: 0000-0002-0324-6271

DNI N°31677732

. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2023- II.															
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

Presupuesto y financiación

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.5	120	60
• Fotocopias	2	120	24.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	4	60	240.00
• Lapiceros	1	9	9.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			533
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	4	10	40
Sub total			40
Total de presupuesto desembolsable			573
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			904.00